

**INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN DE CANAL
GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.**

Fecha: 19/06/2024

INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN DE CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Instrucción Interna (en adelante, la “Instrucción”) tiene por objeto regular el procedimiento de contratación de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. (en adelante, la “Sociedad”) de las diferentes obras, suministros y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad conforme a lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente instrucción se aplicará a todos los contratos de obras, suministros y servicios que celebre la Sociedad, con excepción de aquellos que sean susceptibles de exclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y siguientes de la LCSP, así como aquellos sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

CAPÍTULO II.

Principios reguladores: publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, concurrencia y confidencialidad

Artículo 3. Principios que rigen la contratación.

La actividad contractual de la Sociedad regulada mediante la presente Instrucción estará sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación.

Artículo 4. Principio de publicidad.

1. La Sociedad dará a sus ofertas de contratación la necesaria difusión para garantizar la concurrencia de un número suficiente de interesados, a excepción de los contratos que no requieran de publicidad conforme a la presente Instrucción.

2. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U., la Sociedad difundirá, a través del portal de contratación pública de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/gobierno/hacienda/informacion-contratacion-publica>), la siguiente información y documentación:

a) El anuncio de licitación que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Descripción de los detalles esenciales del contrato.

- Importe máximo de licitación.
- Plazo de presentación de ofertas.
- Procedimiento y criterios de adjudicación.

b) La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad, salvo aquellos casos que el órgano de Contratación considere, justificándolo debidamente en el expediente, que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- i) causas justificadas de interés público que hagan recomendable su no publicación.
- ii) que la publicidad perjudicase los intereses comerciales legítimos de las empresas contratantes o la competencia leal entre ellas.
- iii) se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.
- iv) cuando así lo exija la protección de los intereses esenciales o estratégicos de la Sociedad.

c) Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

5. No estarán sometidos a publicidad los siguientes contratos:

a) Aquellos que, habiéndose tramitado como procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas presentadas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado por razones técnicas, artísticas, de calidad, o por motivos relacionados con la protección de derechos. En este supuesto, la exclusión de la publicidad solo podrá ser acordada por el órgano de Contratación.

c) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado; cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales; o cuando así lo exija la protección de los intereses esenciales o estratégicos, la seguridad o integridad de la Sociedad, y así se haya declarado expresamente por el órgano de contratación.

En todo caso, a título meramente enunciativo y no limitativo, se entenderán incluidos en este supuesto aquellos contratos en los que, atendiendo a la naturaleza de su objeto, la publicidad pudiera afectar negativamente a la ejecución del mismo.

d) Cuando por razones de imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, se precise la pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante aplicación de ninguno de los restantes procedimientos de adjudicación.

Artículo 5. Principio de concurrencia.

1. Salvo para los contratos menores, la adjudicación de los contratos se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia.

No obstante, aunque los contratos menores, por su naturaleza, queden exceptuados de la necesidad de concurrencia, la Sociedad procurará, en la medida de lo posible, invitar al menos a tres potenciales candidatos.

2. En los procedimientos negociados que se formalicen al amparo de la presente Instrucción se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas de al menos tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la Sociedad y que estén capacitados para la ejecución del contrato.

Artículo 6. Principio de transparencia.

La presente Instrucción será publicada en el perfil del contratante de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U. integrado en la plataforma de contratación pública de la Comunidad de Madrid, accesible a través de la web (Transparencia - Canal Gestión Lanzarote (canalgestionlanzarote.es) y estarán a disposición de todos los interesados a participar en cualquier procedimiento de adjudicación de contratos en ella regulados.

Artículo 7. Principio de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Instrucción relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, la Sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso por la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos de condiciones de la contratación, prescripciones técnicas o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Artículo 8. Principio de igualdad y no discriminación.

El órgano de contratación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustando su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

La Sociedad no facilitará información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

CAPÍTULO III.

Elementos esenciales del contrato.

Artículo 9. Determinación del objeto.

1. El objeto de los contratos deberá ser determinado atendiendo a las necesidades o funcionalidades concretas.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos relativos al procedimiento.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, salvo que existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Artículo 10. Precio.

El precio del contrato deberá ser cierto y expresado en euros.

La Sociedad procederá a la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general de mercado, debiendo computar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto indirecto equivalente (a partir de ahora IVA) y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

Artículo 11. Presupuesto base de licitación.

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA o impuesto indirecto equivalente. En el momento de elaborarlo, se cuidará de que sea adecuado a los precios del mercado.

Artículo 12. Revisión de precios.

Los precios de los contratos celebrados por la Sociedad solo podrán ser objeto de revisión cuando así se prevea expresamente en los Pliegos.

Artículo 13. Duración de los contratos.

1. La duración de los contratos y sus posibles prórrogas deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El plazo de duración se hará constar en cada caso en los pliegos de cláusulas.

2. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

3. Los contratos de asesoramiento jurídico en relación con procesos judiciales en los que la Sociedad pudiera ser parte interesada tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

Artículo 14. Idioma.

Los contratos estarán redactados en castellano.

CAPÍTULO IV.

Órgano de contratación y asistencia.

Artículo 15. Órgano de contratación.

1. El órgano de contratación de la Sociedad será el Administrador Único.
2. Además de las funciones que se establezcan en otros preceptos de la presente Instrucción y en el correspondiente PCAP, con carácter enunciativo, pero no limitativo, son competencias del órgano de contratación:

- a. Aprobación de los Pliegos de Condiciones o el documento de requisitos y condiciones para la oferta por los que se haya de regir el contrato.
- b. Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- c. Adjudicación del contrato.

CAPÍTULO V.

Requisitos y normas generales para contratar con Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

Artículo 16. *Capacidad para contratar.*

Sólo podrán contratar con la sociedad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades, de conformidad con lo establecido para cada caso en los correspondientes Pliegos.

Artículo 17. *Solvencia económica, financiera, técnica y profesional.*

1. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.
2. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de Pliegos, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios, de acuerdo con el objeto del contrato.

CAPÍTULO VI.

Actuaciones relativas a la contratación

Sección 1.ª De la preparación de los contratos

Artículo 18. *Inicio del expediente.*

Todo contrato sujeto a la presente Instrucción debe ir precedido de la tramitación de un expediente de contratación, que se iniciará mediante Informe en el que se justifiquen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Artículo 19. *Pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Para los casos en que corresponda su elaboración, el PCAP:

- a) será aprobado por el órgano de contratación

- b) deberá estar a disposición de los interesados, publicándose en el perfil de contratante salvo en los supuestos de exclusión recogidos en el artículo 4.5 de la presente Instrucción.
- c) tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 122 de la LCSP
- d) las cláusulas del PCAP se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que habrá de respetar el contenido de éstas.

Artículo 20. Pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación aprobará, en su caso, con anterioridad a la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos aplicables a cada contrato.

Sección 2.ª De la adjudicación de los contratos

Artículo 21. Régimenes de contratación.

Los contratos regulados en la presente Instrucción se adjudicarán de conformidad con alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento abierto.
- b) Procedimiento restringido.
- c) Procedimiento negociado.
 - c.1.) Procedimiento negociado con publicidad.
 - c.2.) Procedimiento negociado sin publicidad.
- d) Procedimiento de adjudicación directa por razón del importe (contratos menores).

Artículo 22. Procedimiento abierto.

1. Con carácter general, y siempre que no sea procedente la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en la presente Instrucción, se ha de acudir al procedimiento abierto.
2. En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el PCAP podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.
3. El procedimiento abierto se debe ajustar a los siguientes trámites:
 - a) Inicio: Informe de necesidad e idoneidad.
 - b) Elaboración del PCAP y de prescripciones técnicas o, en su caso, de Documento de requisitos y condiciones: Tienen que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico en los términos que se establecen en la presente Instrucción.
 - c) Anuncio de licitación: El anuncio de licitación que se publique en el perfil de contratante en los términos establecidos en la presente Instrucción, debe indicar que los Pliegos de cláusulas

particulares y de prescripciones técnicas, así como en su caso, el resto de documentación necesaria para la ejecución del contrato, son plenamente accesibles a los posibles licitadores.

d) Presentación de proposiciones u ofertas: Los interesados deberán presentar las proposiciones u ofertas, con los requisitos, plazo y condiciones que se establecen en los Pliegos de cláusulas particulares y en el anuncio.

e) Apertura de la documentación administrativa: Finalizado el plazo para la recepción de proposiciones, se procederá a la apertura de la documentación administrativa sin la intervención de los interesados, y en su caso, a la subsanación de los defectos en el plazo máximo de tres días (hábiles) y a la admisión de los licitadores presentados que reúnan los requisitos establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.

f) Apertura de ofertas económicas y documentación técnica: Realizada la revisión de la documentación administrativa se procederá a la apertura electrónica, en consecuencia, no se convocará acto público de apertura de pliegos. Esta circunstancia deberá reflejarse en la documentación que rija la licitación. El resultado de la apertura electrónica del sobre con la oferta se pondrá a disposición de los licitadores a la mayor brevedad posible mediante la publicación de la correspondiente acta en el Perfil del Contratante. Todo ello sin perjuicio del análisis del resto de la oferta de los licitadores.

g) Valoración de las ofertas: Se procederá a la valoración de las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación especificados en el Pliego de cláusulas particulares. La evaluación de las ofertas de conformidad con los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará después de efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejando constancia documental.

h) Propuesta de adjudicación: Una vez realizada la valoración de las ofertas aceptadas, se formulará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato o la que proceda en su caso.

i) Resolución: El órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato.

j) Publicación: Inserción de la adjudicación al perfil de contratante.

k) Contrato: Formalización del contrato.

Artículo 23. Procedimiento restringido.

1. El órgano de contratación podrá optar por la licitación del contrato mediante el procedimiento restringido cuando éste resulte adecuado a razón del objeto del contrato. A tenor del artículo 160.4 LCSP, es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

2. En el procedimiento restringido solo podrán presentar proposiciones los empresarios o profesionales que, habiendo solicitado su participación, sean seleccionados por el órgano de contratación al cumplir los criterios de selección establecidos en el Pliego de cláusulas particulares. Igualmente, el órgano de contratación podrá invitar a presentar oferta a todos aquellos empresarios que cumplan las condiciones establecidas en los Pliegos, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

3. La selección de las empresas será en el número que el órgano de contratación, de forma motivada, especifique en el expediente de contratación, no pudiendo ser inferior a tres, siempre que sea posible.

Artículo 24. Procedimiento negociado con publicidad.

1. A través del procedimiento negociado la Sociedad podrá, cuando se de alguna de las situaciones establecidas en el artículo 167 de la LCSP, consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios empresarios de su elección, y, de acuerdo con los criterios establecidos en el PCAP, seleccionar la oferta de forma justificada.
2. El órgano de contratación procurará, en la medida de lo posible, que el número mínimo de candidatos invitados sea de tres.
3. El órgano de contratación, a través de los servicios técnicos, negociará con los licitadores las ofertas presentadas por éstos a fin de identificar la mejor oferta. Quedarán exceptuados de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato, así como los criterios de adjudicación.

Artículo 25. Procedimiento negociado sin publicidad.

1. Canal Gestión Lanzarote S.A.U. podrá solicitar ofertas por procedimiento negociado sin publicidad, cuando se diera alguno de los supuestos establecidos en el artículo 4.5 de la presente Instrucción.
2. Cuando concurriera el supuesto establecido en la letra c) del citado artículo 4.5, los licitadores y el contratista adjudicatario deberán asumir por escrito los compromisos de mantener la máxima confidencialidad sobre la información y datos a la que hubieran tenido acceso durante un plazo no inferior a cinco años.
3. El órgano de contratación procurará, en la medida de lo posible, que el número mínimo de candidatos invitados sea de tres.
4. Deberán indicarse en el informe inicial las razones que justifican la elección de esta modalidad contractual, así como, en su caso, las que motiven la declaración del contrato como secreto, reservado, confidencial o de especial seguridad cuando así lo exija la protección de los intereses esenciales o estratégicos, la seguridad o integridad de la Sociedad.

Artículo 26. Procedimiento de contratación directa. Contratos menores.

1. Procederá la adjudicación del contrato por el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe a los contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 25.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato.
3. Los contratos menores se adjudicarán a la oferta que obtenga la mejor valoración atendiendo a los criterios establecidos en la carta de invitación.
4. La Sociedad procurará, en la medida de lo posible, invitar al menos a tres potenciales candidatos.
5. Los contratos adjudicados bajo esta modalidad no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga. Así mismo deberán cumplirse los requisitos de publicidad establecidos en el correspondiente artículo de la presente Instrucción.

CAPÍTULO VII.

Ejecución y extinción del contrato.

Artículo 27. Condiciones de ejecución del contrato.

Los Pliegos y el contrato podrán prever los pactos, cláusulas y condiciones que estime convenientes el órgano de contratación, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

En virtud de tal principio, el pago del precio, la demora en la ejecución del contrato, la responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios, así como los supuestos y condiciones para la suspensión, subcontratación, cesión o modificación del contrato serán convenientemente desarrollados en los Pliegos y el contrato.

Artículo 28. Cumplimiento del contrato.

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Canal Gestión Lanzarote S.A.U. la totalidad de su objeto.

El PCAP establecerá, para cada caso concreto, las condiciones establecidas para la recepción de los trabajos, así como el régimen de subsanación de los defectos encontrados.

2. Cumplido el contrato, dentro del plazo que se establezca en el Pliego, el órgano de contratación procederá a la liquidación del contrato y abonarle al contratista, en su caso, el saldo resultante.

Artículo 29. Resolución del contrato.

El Pliego establecerá las causas que determinen, en cada caso, la resolución del contrato.

Disposición final. Entrada en vigor y derogación.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Administrador Único de Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Instrucción quedan sin efecto cualesquiera otras normas o instrucciones internas de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto por la presente Instrucción.

En Madrid, a diecinueve de junio de 2024

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Canal de Isabel II, S.A., M.P.
Representado por D. Mariano González Sáez